

RESOLUCIÓN 69E/2026, de 20 de abril, de la Directora General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención Ayudas al vehículo eléctrico e infraestructura de recarga (Plan Tximista-Auto).

REFERENCIA:	<b>Número del expediente: 0011-5447-2026-000000</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial Dirección General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento Servicio de Transición Energética Sección de Plan Energético Teléfono: 848 429700 Dirección: Parque Tomás Caballero, 1 - 31005 PAMPLONA Correo electrónico: <a href="mailto:transicionenergetica@navarra.es">transicionenergetica@navarra.es</a>

El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 tiene entre sus objetivos fomentar un consumo eficiente de la energía, incrementar la contribución de las energías renovables en el consumo final de energía, así como reducir el uso de combustibles fósiles.

Los vehículos son un relevante emisor de gases de efecto invernadero y las posibilidades de reducción o compensación de esas emisiones son importantes. Es por ello que la finalidad de esta convocatoria de ayudas a inversiones en vehículos eléctricos e infraestructura de recarga es contribuir a alcanzar los objetivos sustituyendo vehículos de combustibles fósiles por otros vehículos menos contaminantes, así como de la implementación de la infraestructura de recarga necesaria asociada.

El mes de junio de 2021 fue aprobado el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) número 401/2009 y (UE) 2018/1999.

Este Reglamento UE, además de consagrar jurídicamente el objetivo de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática a 2050, establece un objetivo vinculante para la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55% de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990, por el cual sus instituciones y los Estados miembros están colectivamente obligados a adoptar las medidas necesarias.

La Ley Foral 4/2022, de 22 de marzo, de cambio climático y transición energética establece en su artículo 44.1 que las administraciones públicas en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para el impulso de la movilidad sostenible que permitan alcanzar en el sector movilidad y el transporte unos objetivos de reducción de emisiones de GEI coherentes con los enunciados de esta Ley Foral.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención Ayudas al vehículo eléctrico e infraestructura de



CSV: 51E3C7B7F20C7906

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

recarga.

2. Aprobar las bases reguladoras de la subvención, que se recogen en los Anexos I, II y III de esta resolución.
3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria, se autorizan los créditos presupuestarios siguientes:

<b>PARTIDA PRESUPUESTARIA</b>	<b>EJERCICIO</b>	<b>IMPORTE</b>
820001 82500 7819 425206 Ayudas al vehículo eléctrico e infraestructura de recarga	2026	4.700.000

El gasto autorizado se distribuye conforme a lo indicado a continuación:

<b>Medida</b>	<b>Crédito presupuestario (€)</b>
Medida 1 Adquisición de vehículos eléctricos	3.700.000
Medida 2 Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	1.000.000

Asimismo, se fija una cuantía adicional máxima de 3.000.000 euros cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y se registrará por lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la autorización del crédito adicional como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el citado artículo. La distribución de dicha cuantía adicional para cada una de las Medidas anteriores se realizará de manera análoga al reparto inicial, salvo que la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Navarra se realice posteriormente a la finalización del plazo de solicitud de la medida 2 Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.
5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 20 de abril de 2026.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y DIGITAL, I+D+I EMPRESARIAL Y EMPRENDIMIENTO

Garbiñe Basterra Olóriz



CSV: **51E3C7B7F20C7906**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

## ANEXO I

### BASES REGULADORAS

#### Base 1. Objeto

El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras que han de regir en la concesión de ayudas al vehículo eléctrico e infraestructura de recarga en el año 2026.

El pilar 4 “Descarbonización de la movilidad” del Plan Energético de Navarra horizonte 2030 tiene entre sus objetivos, alineados con la presente convocatoria, los siguientes:

- Alcanzar el objetivo de consumo final del 15 % de energías renovables en el transporte para el año 2030.
- Reducción de las emisiones asociadas al sector transporte (ton CO2).

Para ello, se definen las siguientes medidas a subvencionar cuyas características se detallan en el Anexo II de la convocatoria:

- Medida 1: Adquisición de vehículos eléctricos.
- Medida 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

#### Base 2. Beneficiarias

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias:

- a) Personas físicas con actividad económica, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su defecto, haber formulado la declaración para su inclusión en el régimen de tributación correspondiente.
- b) Personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el apartado anterior.
- c) Personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, H, J, R o W y que tengan su domicilio fiscal en Navarra. También podrán obtener la condición de beneficiaria, en el caso de las entidades cuyo NIF comience por V, y sean Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación.

En el caso de que no tengan su domicilio fiscal en Navarra, podrán acceder a las subvenciones las que desarrollen actividad, cuenten con una sede y mantengan parte de su plantilla en Navarra. Todo ello, desde al menos los dos años anteriores a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.



CSV: 51E3C7B7F20C7906

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

En el caso de que no tengan su domicilio fiscal en Navarra, ni cumplan las tres condiciones anteriores, podrán acceder a las ayudas si ejecutan una inversión subvencionable encuadrada en la medida 2 Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en territorio de Navarra, esto quedará acreditado mediante la documentación justificativa de dicha inversión.

- d) Entidades que integran la Administración Local de Navarra, y las que integran el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que desarrollen actividades en Navarra. Siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el apartado anterior.
2. No podrán ser beneficiarios de ayudas de la Medida 1: “Adquisición de vehículos eléctricos” los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe pertenezca a la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por la Ley Foral 7/1996, de 28 de mayo, sea el 615.1 o el 654.1.
3. En el caso de las solicitantes que carezcan de personalidad jurídica deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan.

En estos casos, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud de la subvención los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la unidad. Asimismo, en la resolución de concesión, o concesión y abono de la ayuda se señalará el importe de la subvención a aplicar por cada una de las de las personas integrantes, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

4. Las solicitantes deberán reunir, en el momento de solicitar la subvención, los siguientes requisitos:
- a) Que su actividad económica no cause ningún perjuicio significativo a objetivos medioambientales de los señalados en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (Reglamento de Taxonomía).
- b) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.
- c) En el caso de que la solicitante opte por la ayuda en la modalidad de régimen exento de la obligación de notificación, no ser una “empresa en crisis” conforme a la definición 18) del artículo 2 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión. A excepción de las empresas que no se encontraban en crisis el 31 de diciembre de 2019, pero pasaron a ser empresas en crisis durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 (artículo 1.4.c) del RGEC).

Asimismo, quedarán excluidas las entidades que operen en los sectores y bajo las condiciones establecidas en el artículo 1 del referido Reglamento.



- d) En el caso de ayudas en la modalidad de régimen exento de la obligación de notificación, no estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) No podrán obtener la condición de beneficiarias de esta subvención las empresas que desarrollen alguna de las actividades prohibidas por el Real Decreto-ley 10/2025, de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina.
- f) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias del artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la persona solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, la solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente consulte el Número de Identificación del Vehículo (VIN), la fecha de matriculación del vehículo y el municipio en el que está domiciliado. En caso de no autorizar a la unidad gestora a realizar la consulta, la solicitante deberá presentar la Ficha técnica del vehículo y el informe detallado/completo del vehículo emitido por la Dirección General de Tráfico. En el caso de no autorizar a la unidad gestora, la no presentación de la documentación acreditativa no será subsanable.

- 5. El cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base 2.4 se acreditará mediante la declaración responsable incluida en la solicitud de las ayudas y deberá mantenerse hasta el abono de la ayuda.
- 6. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El cumplimiento de los plazos de pago se acreditará mediante la siguiente documentación:

- a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada: mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b).
- b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:



1.º Certificación emitida por auditor/a inscrito/a en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado (90%), en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por auditor/a inscrito/a en el ROAC que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a empresas proveedoras de la sociedad a una fecha de referencia (fecha considerada para la certificación del cumplimiento que deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria), concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el siguiente párrafo.

A estos efectos, se entenderá cumplido el requisito cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, sea igual o superior al 90% (porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022).

En el caso de la Medida 1, esta documentación se presentará con la solicitud de la ayuda. En el caso de la Medida 2, esta documentación podrá presentarse opcionalmente con la solicitud de la ayuda y, en caso de no hacerlo en ese momento, se concederá un plazo de un mes para ello tras la resolución de concesión de la subvención. No obstante, si la documentación de este apartado b no pudiera obtenerse antes de realizar la solicitud, se aportará justificante de haberse solicitado dentro de ese mes y, una vez obtenido, se presentará con fecha límite el 31 de octubre de 2026. Transcurrido el citado plazo sin haber presentado la documentación indicada, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

### **Base 3. Actuaciones subvencionables, importe de la ayuda y plazo de ejecución.**

Las actuaciones subvencionables, el importe de la ayuda y el plazo de ejecución para cada una de las Medidas se definen en el Anexo II.

### **Base 4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes**

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será:
  - a) Para la Medida 1 Adquisición de vehículos eléctricos, será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra hasta el 31 de octubre de 2026.
  - b) Para la Medida 2 Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, será desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra hasta el 31 de agosto de 2026.



2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es) (en adelante, la ficha de las ayudas).

Deberá presentarse una solicitud por cada vehículo eléctrico y por cada infraestructura de recarga, debiendo aportar la documentación mediante documentos separados e identificados con su nombre y conforme a lo especificado para cada una de las medidas en el Anexo II.

3. Si la solicitud se realiza a través de una representante, deberán acreditarse las facultades de representación.
4. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la LPAC, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud.

En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación exigida en el Anexo II, con las excepciones que allí se indican.

#### **Base 5. Procedimiento para la concesión y el abono de las ayudas**

1. La concesión de esta subvención se realizará en régimen de evaluación individualizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la citada Ley Foral, autorizado por Acuerdo del Gobierno de Navarra 3281, de 26 de noviembre de 2025, por lo que las solicitudes se evaluarán conforme a los criterios establecidos en esta base y la misma se asignará con la intensidad que resulte de dicha evaluación, en su caso.
2. Los expedientes se tramitarán y resolverán conforme al orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán desestimadas.

En el caso de que una vez atendidas todas las solicitudes presentadas en una medida, existiera crédito disponible en la misma, este se destinará a atender las solicitudes de la otra medida no atendidas por insuficiencia presupuestaria, conforme al orden de presentación de las mismas.

En caso de existir todavía saldo disponible, este volverá a su medida original:

- Para el caso de la medida 1 se atenderán las solicitudes de ayudas de una misma beneficiaria que hayan sido limitadas por el número de vehículos adquiridos por solicitante.
  - Para el caso de la medida 2 se complementarán las ayudas correspondientes a las solicitudes cuya cuantía se ha visto limitada por el importe máximo de ayuda, hasta alcanzar el porcentaje de ayuda establecido.
3. En el caso de las ayudas de la Medida 1 “Adquisición de vehículos eléctrico”, se resolverá conjuntamente la concesión y abono de las mismas.

La Sección del Plan Energético evaluará las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos y elevará propuesta de resolución al órgano competente haciendo constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.



La Directora General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento será el órgano competente para resolver sobre la concesión y abono de la subvención.

La resolución se dictará y notificará a las solicitantes en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases

4. En el caso de las ayudas de la Medida 2 “Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”, se resolverá en primer lugar la fase de concesión de las ayudas y, en segundo lugar, el abono de las mismas.
  - a) Fase de concesión: La Sección del Plan Energético evaluará las solicitudes conforme a los criterios establecidos y elevará propuesta de resolución al órgano competente haciendo constar que las beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

La Directora General de Transición Energética y Digital, I+D+i empresarial y Emprendimiento será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución se dictará y notificará a las solicitantes en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución será motivada y deberá contener, al menos, la relación de solicitantes a las que se concede la subvención y, en su caso, la desestimación del resto de solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas que sean desestimadas por la limitación de recursos presupuestarios.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

- b) Fase de abono: Las beneficiarias deberán justificar las actuaciones realizadas, con fecha límite el 31 de octubre de 2026, para lo cual deberán presentar la documentación que se especifica para esta medida en el Anexo II.

En el caso de que la justificación se realice con posterioridad al plazo señalado, pero dentro de los 10 días hábiles siguientes, se reducirá en un 5% la ayuda a abonar. Si el tiempo transcurrido es superior, se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

El órgano gestor de las ayudas examinará la documentación justificativa presentada por las beneficiarias y, en caso de que la subvención supere el importe de 60.000 euros, realizará previamente la comprobación material de la actuación ejecutada. Posteriormente



elevará al órgano competente la propuesta de resolución de abono, en la que hará constar que las beneficiarias cumplen las condiciones que dan derecho al cobro de la subvención.

La Directora del Servicio de Transición Energética dictará la resolución de abono de la subvención en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de la documentación justificativa.

## **Base 6. Obligaciones de las beneficiarias y efectos de su incumplimiento**

1. Las beneficiarias de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:
  - a) Realizar y justificar las actuaciones objeto de subvención en la forma y plazos establecidos en las bases anteriores y en el Anexo II.
  - b) Mantener la propiedad de la inversión durante un periodo mínimo de 2 años a contar desde la fecha de la resolución de abono.
  - c) En el caso de infraestructura de recarga de acceso público, garantizar que la infraestructura de recarga esté operativa durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de la resolución de abono.
  - d) Comprometerse, en el caso de que sean empresas, a no incurrir en deslocalización empresarial en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley Foral 18/2020, de 16 de diciembre, sobre medidas a favor del arraigo empresarial y contra la deslocalización empresarial.
  - e) Comunicar al órgano gestor de las ayudas la renuncia, en su caso, a las ayudas concedidas.
  - f) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar en aplicación del principio de proporcionalidad a reajustar el importe de la subvención a abonar o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente. En concreto, se prevé una reducción del 5% de la ayuda a abonar en el caso de que la justificación de la actuación subvencionada de implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos se realice dentro de los 10 días hábiles siguientes del plazo señalado en la base reguladora correspondiente.

3. El Servicio de Transición Energética podrá efectuar las actuaciones necesarias para comprobar tanto la realización material de los conceptos subvencionados, como la aplicación de los fondos a los fines para los que han sido concedidos

## **Base 7. Sobre la compatibilidad de la subvención**



CSV: **51E3C7B7F20C7906**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

Las subvenciones de esta convocatoria son incompatibles, para los mismos gastos, con otras subvenciones, ayudas o ingresos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares.

## Base 8. Régimen de ayudas aplicable

1. Las subvenciones previstas en la Medida 1 “Adquisición de vehículos eléctricos”, en el caso de beneficiarias personas jurídicas privadas y personas físicas con actividad económica, tienen el carácter de ayudas *de minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023).
2. En el caso de las subvenciones previstas en la Medida 2 “Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”:
  - a) Las ayudas solicitadas por personas físicas con actividad económica y las entidades sin ánimo de lucro tienen el carácter de ayudas de *de minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *de minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023).
  - b) Las personas jurídicas con actividad económica elegirán, al solicitar la ayuda, en cuál de los siguientes marcos regulatorios encuadrar la ayuda:
    - Ayudas de *de minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *de minimis* (DOUE L de 15 de diciembre de 2023).
    - Régimen exento de la obligación de notificación. Este régimen de ayudas está exento de la obligación de notificación del artículo 108.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por cumplir las condiciones establecidas en el capítulo I y en el artículo 36.bis del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, de 26 de junio de 2014). El periodo de aplicación de este Reglamento se ha prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2026 mediante el Reglamento (UE) nº 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (Diario Oficial de la Unión Europea L 167/1 de 30 de junio de 2023).
3. En el caso de las Ayudas de *de minimis* conforme lo previsto en el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, de conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no deberá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. La definición de “única empresa” a estos efectos será la establecida en el artículo 2.2. del mencionado Reglamento.

En este caso, estas ayudas deben tener efecto incentivador, y se considera que lo tienen cuando el trabajo en el proyecto o actividad subvencionados comienza después de que se haya presentado la solicitud de la ayuda.



Las personas interesadas declararán en el formulario de solicitud las otras ayudas de minimis recibidas durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

### **Base 9. Relación a través de medios electrónicos**

1. La solicitud de las ayudas y toda la documentación que deban aportar las personas interesadas se presentará de manera telemática en el Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es).
2. La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones que resulten necesarias en el procedimiento de concesión de estas ayudas, se realizarán a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú) de las interesadas. Se avisará, a través del correo electrónico facilitado por la solicitante, del envío de la notificación o comunicación.

### **Base 10. Publicidad de las subvenciones concedidas**

El Servicio de Transición Energética hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de las ayudas del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [www.navarra.es](http://www.navarra.es), se publicarán los resultados de esta convocatoria.

### **Base 11. Protección de datos personales**

De conformidad con la normativa de protección de datos vigente, los datos de carácter personal serán tratados por el Departamento de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial con la finalidad de realizar los procesos de concesión, gestión, seguimiento y control de las ayudas de esta convocatoria.

Los derechos para garantizar la protección de los datos personales se pueden ejercer ante el citado Departamento en la forma indicada en la ficha de las ayudas.

### **Base 12. Recurso contra las bases reguladoras**

Contra estas bases reguladoras las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y de Transición Ecológica y Digital Empresarial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.



CSV: **51E3C7B7F20C7906**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

## ANEXO II

### MEDIDA 1. ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

#### 1. Actuaciones subvencionables

Será subvencionable la compra de vehículos nuevos, domiciliados en Navarra, eléctricos puros (BEV) matriculados por primera vez a nombre de la beneficiaria de la ayuda.

También será subvencionable la adquisición de vehículos eléctricos puros adquiridos a través de un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador (conocidos como vehículos kilómetro 0), cuya primera matriculación como vehículo nuevo se haya efectuado en España con fecha igual o posterior al 1 de enero de 2026.

No serán subvencionables los contratos de renting, leasing o similares.

Los vehículos deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

- Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnica admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

La matriculación del vehículo, la emisión de las facturas y el pago de las facturas deberán estar comprendidas entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de solicitud de la ayuda.

En el caso de los vehículos de categoría Turismo M1, no serán subvencionables aquellos cuyo precio de venta supere los 45.000 euros (IVA no incluido).

#### 2. Importe de la ayuda

El importe de ayuda dependerá de la categoría del vehículo y de si el montaje y la terminación final previa a la comercialización del vehículo se haya realizado en una instalación industrial de la UE o fuera de ella, de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Montaje y terminación final UE	Montaje y terminación final fuera de la UE
Turismos M1	5.000 €	2.500 €
Furgonetas N1	5.500 €	3.000 €

La comprobación de si el montaje y la terminación final previa a la comercialización del vehículo se ha realizado en una instalación industrial de la UE o fuera de ella se realizará a través del WMI del Número de Identificación del Vehículo (VIN) o, cuando esté disponible, en el listado que habilite el Ministerio de Industria y Turismo en el marco del "Programa Auto+".

La ayuda se limitará a una única adquisición de vehículo por solicitante, salvo que sea una persona jurídica, en cuyo caso se podrán subvencionar hasta un máximo de 3 vehículos por solicitante. En caso de que una vez atendidas todas las solicitudes existiera crédito disponible,



CSV: 51E3C7B7F20C7906

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

se atenderán las solicitudes desestimadas por estos límites, siguiendo el procedimiento de concesión indicado en la Base 5.

### 3. Documentación específica para solicitar la ayuda

La documentación a presentar en el momento de solicitar la ayuda es la siguiente:

- a) Factura a nombre de la beneficiaria.
- b) Justificantes de pago, donde quede claro que el único pagador es la beneficiaria, ya sea mediante un pago directo por la misma o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental).
- c) Actualización, en su caso, de la cuenta bancaria en la que percibirá la subvención. Este trámite podrá realizarlo a través del trámite "Comunicación de cuentas bancarias para recibir pagos de la Administración Foral" o aportando el formulario de Solicitud de abono por transferencia disponible en la ficha de la convocatoria.
- d) Las personas jurídicas privadas deberán presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones, utilizando la plantilla disponible en la ficha de la convocatoria. Esta declaración se presentará en todo caso, tanto si está sujeta a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), como si no se está sujeta (en este caso la declaración afirmará dicho extremo).
- e) En el caso de empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro con concesiones de ayuda de importe superior a 30.000 euros considerando el conjunto de actuaciones subvencionadas en la convocatoria, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a la Base 2.6.

En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación correspondiente a los apartados a) y b) anteriores.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente consulte el Número de Identificación del Vehículo (VIN), la fecha de matriculación del vehículo y el municipio en el que está domiciliado, a través de los servicios de "Consulta de datos de vehículo para IVTM" y "Consultas de datos de un vehículo" de la DGT del Catálogo de Servicios de Verificación y Consulta de Datos SCSP. En caso de no autorizar a la unidad gestora a realizar la consulta, la solicitante deberá presentar la Ficha técnica del vehículo y el informe detallado/completo del vehículo emitido por la Dirección General de Tráfico. En el caso de no autorizar a la unidad gestora, la no presentación de la documentación acreditativa no será subsanable.



CSV: **51E3C7B7F20C7906**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

## **MEDIDA 2. IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**

### **1. Actuaciones subvencionables**

Será subvencionable la implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en un municipio de Navarra.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) El coste de la propia infraestructura de recarga.
- b) El proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra.
- c) La instalación o actualización de cualquier elemento eléctrico, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución, centros de seccionamiento y transformación y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras, los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios.
- d) Los costes de la unidad de producción renovable o almacenamiento local para generar o almacenar la energía eléctrica, caso de existir, serán elegibles únicamente si están exclusivamente dedicados a la infraestructura de recarga y se pueden considerar parte de la misma, no estando conectados a la red, y la capacidad nominal de producción de la instalación de producción de electricidad in situ no excederá de la potencia nominal o capacidad de repostaje máximas de la infraestructura de recarga a la que esté conectada.
- e) El sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad, así como las instalaciones de telecomunicaciones necesarias.
- f) En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, así como como instalaciones de telecomunicaciones, internet, 3G, 4G, 5G o sistemas similares que permitan garantizar una carga de vehículos inteligente.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) El IVA, en el caso de que sea recuperable.
- b) Los gastos financieros consecuencia de la inversión.
- c) Licencias, tasas, impuestos o tributos.
- d) Los trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de distribución de la red existente en servicio, que son necesarios para incorporar las nuevas instalaciones.



CSV: **51E3C7B7F20C7906**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

- e) Los trabajos necesarios para la nueva extensión de red desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad de la solicitante que debe ceder a la distribuidora.

## 2. Importe de la ayuda

El importe de la ayuda se corresponderá a un porcentaje del gasto subvencionable en función de la naturaleza de la beneficiaria, de acuerdo a la siguiente tabla:

Beneficiaria	Porcentaje de ayuda	Importe máximo de ayuda
Personas físicas	70%	1.000 €
Personas jurídicas sin actividad económica	70%	10.000 €
personas jurídicas con actividad económica	30%	200.000 €

Los porcentajes anteriores se incrementarán un 10% adicional si la infraestructura de recarga es de acceso público, potencia de al menos 50 kW en corriente continua y está ubicada en municipios de menos de 30.000 habitantes. Este incremento adicional sólo será posible si el municipio no dispone actualmente de dicha infraestructura de recarga a fecha 31 de diciembre de 2025. En el Anexo III se indican los municipios que cumplen esta condición.

En caso de que una vez atendidas todas las solicitudes existiera crédito disponible, se podrán eliminar los importes máximos de ayuda definidos anteriormente y según el procedimiento de concesión descrito en la base reguladora 5.

## 3. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será desde el 1 de enero de 2026 hasta el fin de plazo de justificación, salvo para las actuaciones que se acojan al régimen exento de la obligación de notificación, cuyo plazo de ejecución será el comprendido entre el día siguiente a la presentación de la solicitud de ayuda hasta el fin de plazo de justificación.

## 4. Documentación específica para solicitar la ayuda

La documentación a presentar en el momento de solicitar la ayuda es la siguiente:

- a) Presupuesto desglosado.
- b) Las personas jurídicas privadas deberán presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia de las beneficiarias de subvenciones, utilizando la plantilla disponible en la ficha de la convocatoria. Esta declaración se presentará en todo caso, tanto si está sujeta a la obligación de transparencia (por cumplir los requisitos del artículo 3.c) de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), como si no se está sujeta (en este caso la declaración afirmará dicho extremo). Podrá presentarse junto con la solicitud de ayuda o en plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.
- c) En el caso de empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro con concesiones de ayuda de importe superior a 30.000 euros considerando el conjunto de actuaciones subvencionadas en la convocatoria, acreditación del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones



comerciales, de acuerdo a la Base 2.6. Podrá presentarse junto con la solicitud de ayuda o en plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención.

En ningún caso será subsanable la no presentación de la documentación indicada en el apartado a).

## **5. Documentación para justificar la inversión**

- a) Factura a nombre de la beneficiaria.
- b) Justificantes de pago, donde quede claro que el único pagador es la beneficiaria, ya sea mediante un pago directo por la misma o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental).
- c) Cuando alguno de los gastos subvencionables supere, IVA excluido, el importe de 30.000 euros (en el supuesto de coste por ejecución de obra), se deberá acreditar que la elección de la empresa proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el formulario "Justificación de la elección de la empresa proveedora" disponible en la ficha de las ayudas.

Las beneficiarias no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En todo caso, deberán justificar estos extremos en el mencionado formulario.

- d) Número de registro de instalaciones de baja tensión. En el caso de no poder obtener el registro correspondiente por causas no inherentes al beneficiario a la fecha límite del plazo de justificación, documentación que acredite tal circunstancia como, por ejemplo, debido a retrasos en la obtención de los permisos de acceso y conexión por parte del gestor de red correspondiente. En este caso, habrá que presentar la documentación indicada anteriormente a través del registro general electrónico haciendo mención al número de expediente de esta convocatoria, en el plazo de un año a partir de la fecha límite de la justificación de la actuación (hasta el 15 de octubre de 2027).
- e) Actualización, en su caso, de la cuenta bancaria en la que percibirá la subvención. Este trámite podrá realizarlo a través del trámite "Comunicación de cuentas bancarias para recibir pagos de la Administración Foral" o aportando el formulario de Solicitud de abono por transferencia disponible en la ficha de la convocatoria.



ANEXO III

**MUNICIPIOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 30.000 HABITANTES QUE A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2025 NO DISPONEN DE INFRAESTRUCTURA DE RECARGA DE ACCESO PÚBLICO, POTENCIA DE AL MENOS 50 KW EN CORRIENTE CONTINUA Y UBICADA**

Abáigar	Belascoáin	Gallipienzo / Galipentzu
Abárzuza / Abartzuza	Berbinzana	Gallués / Galoze
Abaurregaina / Abaurrea	Bertizarana	Garaioa
Alta	Betelu	Garde
Abaurrepea / Abaurrea	Bidaurreta	Garínoain
Baja	Biurrun-Olcoz	Garralda
Aberin	Burgui / Burgi	Genevilla
Adiós	Cabanillas	Goizueta
Aguilar de Codés	Cabredo	Goñi
Aibar / Oibar	Caparroso	Güesa / Gorza
Allín / Allin	Cárcar	Guirguillano
Allo	Carcastillo	Hiriberri / Villanueva de
Améscoa Baja	Cáseda	Aezkoa
Ancín / Antzin	Castillonuevo	Ibargoiti
Ansoáin / Antsoain	Cendea de Olza / Oltza	Igantzi
Anue	Zendea	Igúzquiza
Añorbe	Cirauqui / Zirauki	Imotz
Aoiz / Agoitz	Ciriza / Ziritza	Irañeta
Araitz	Cizur	Isaba / Izaba
Arakil	Cortes	Ituren
Aranarache / Aranaratxe	Desojo	Iturmendi
Arano	Dicastillo	Iza / Itza
Arantza	Donamaria	Izagaondoa
Aras	Doneztebe / Santesteban	Izalzu / Itzaltzu
Arce / Artzi	Echarri / Etxarri	Javier
Arellano	El Busto	Juslapeña / Txulapain
Areso	Elgorriaga	Lakuntza
Aria	Enériz / Eneritz	Lana
Aribe	Eratsun	Lantz
Arróniz	Ergoiena	Lapoblación
Arruazu	Eslava	Larraga
Artajona	Esparza de Salazar /	Larraona
Artazu	Espartza Zaraitzu	Larraun
Atetz	Espronceda	Lazagurría
Auritz / Burguete	Etayo	Leache / Leatxe
Ayegui / Aiegi	Etxalar	Legarda
Azuelo	Etxarri Aranatz	Legaria
Bakaiku	Etxauri	Leitza
Barásoain	Eulate	Leoz / Leotz
Barbarin	Ezcároz / Ezkaroze	Lerga
Bargota	Ezkurra	Lerín
Barillas	Ezprogui	Lesaka
Basaburua	Falces	Lezaun
Beintza-Labaien	Fontellas	Lizoain-Arriasgoiti /
Beire	Funes	Lizoainibar-Arriasgoiti



CSV: 51E3C7B7F20C7906

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-04-20 12:32:15

Lodosa	Olazti / Olazagutía	Torres del Río
Los Arcos	Olejua	Tulebras
Lumbier	Olóriz / Oloritz	Úcar
Luquin	Orbaizeta	Uharte Arakil
Luzaide / Valcarlos	Orbara	Ujué / Uxue
Mañeru	Orísoain	Ultzama
Marañón	Oronz / Orontze	Unciti
Mélida	Oroz-Betelu / Orotz-Betelu	Unzué / Untzue
Mendaza	Orreaga / Roncesvalles	Urdazubi / Urdax
Mendigorría	Petilla de Aragón	Urdiain
Metauten	Piedramillera	Urraúl Alto
Mirafuentes	Pitillas	Urraúl Bajo
Miranda de Arga	Ribaforada	Urroz
Monreal / Elo	Romanzado /	Urroz-Villa
Monteagudo	Erromantzatua	Urzainqui / Urzainki
Morentin	Roncal / Erronkari	Uterga
Murchante	Sada	Uztárroz / Uztarroze
Murieta	Saldias	Valle de Olo / Ollaran
Murillo el Cuende	Salinas de Oro / Jaitz	Valle de Yerri / Deierri
Murillo el Fruto	San Adrián	Viana
Muruzábal	Sangüesa / Zangoza	Vidángoz / Bidankoze
Navascués / Nabaskoze	Sansol	Villamayor de Monjardín
Nazar	Santacara	Zabalza / Zabaltza
Obanos	Sarriés / Sartze	Ziordia
Ochagavía / Otsagabia	Sartaguda	Zubieta
Oco	Sesma	Zugarramurdi
Odieta	Sorlada	Zúñiga
Oiz	Sunbilla	
Oláibar	Tirapu	

